



SINDICATO NACIONAL ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

**I CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
UDO-ASPUDO
2007-2010**

TITULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS

CLÁUSULA 1.

DEFINICIONES:

A los fines de la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en la I Convención Colectiva de Trabajo, que rigen las condiciones de trabajo entre la Universidad de Oriente (UDO) y los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Administrativos de la Universidad de Oriente (ASPUDO) ambas partes convienen en aceptar las siguientes definiciones:

Universidad: Este término se refiere a la Universidad de Oriente (UDO). Universidad Nacional Autónoma, con sus Núcleos Docentes, Institutos de Investigación, Escuelas y otras dependencias de la estructura organizativa, con sede principal, en la ciudad de Cumana, capital del Estado Sucre. Quien en su condición de empleadora celebra la I Convención Colectiva de Trabajo con los trabajadores, profesionales Universitarios en funciones Administrativas de ella.

ASPUDO: Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Administrativos de la Universidad de Oriente, institución gremial que agrupa a los profesionales universitarios que prestan servicio en la Universidad y está registrado en la Inspectoría Nacional Y Asuntos Colectivos de Trabajo, bajo la Boleta de Inscripción N° 67 de fecha 27 de enero de 1995.

FENASIPRUV: Este término se refiere a la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales Universitarios de Funciones Profesionales en la Administración de la Universidades de Venezuela. A ella está afiliado ASPUDO.

Partes: Este término identifica a la Universidad de Oriente (UDO) y al Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Administrativos de la Universidad de Oriente (ASPUDO)

Trabajador Aspudista: Este término se refiere a los Profesionales Universitarios en funciones Administrativas de la Universidad de Oriente (UDO), adscritos a ASPUDO, que prestan sus servicios profesionales en cualesquiera de las dependencias que conforman la estructura administrativa de dicha Institución.

Convención Colectiva de Trabajo: Se refiere al presente documento con todas sus definiciones y acuerdos, aplicables a los trabajadores Aspudistas, que regula las relaciones de trabajo entre la Universidad y ASPUDO.

Núcleos: Dependencia universitaria debidamente organizada y estructurada de la Universidad en otras áreas geográficas distintas a la ciudad de Cumana, como

específicamente los constituyen los ubicados en los Estados Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nueva Esparta y Sucre; y cualquier extensión que tenga la Universidad en cualquier parte del país.

Familiar: Son los padres, cónyuge o concubina(o), hijos y hermanos menores de 18 años, que dependan económicamente del trabajador Aspudista.

Comisiones: Conjunto de personas que designan las partes a los fines de tratar asuntos específicos.

Representantes: Se entiende como tales a las autoridades universitarias, o aquellos que la Universidad designe por una parte y por la otra a los trabajadores Aspudistas en funciones directivas en ASPUDO y/o los que sean, debidamente designados por la Junta Directiva de ASPUDO, para tratar lo concerniente a las condiciones generales de trabajo reguladas por la I Convención Colectiva de Trabajo UDO - ASPUDO.

Directivo Gremial : Se refiere a todo afiliado electo en proceso gremial interno, como miembro de la Junta Directiva de ASPUDO y del Tribunal Disciplinario

Delegados Administrativos de ASPUDO: Se refiere a los profesionales Universitarios electos en procesos internos gremiales, que tienen como función específica representar a los agremiados de ASPUDO en los núcleos, escuelas y dependencias de la Universidad de Oriente.

Delegados a la Convención Nacional de FENASIPRUV: Se refiere a los profesionales universitarios electos en procesos internos gremiales, que tienen como función específica representar a ASPUDO ante la Federación.

Escalafón: Se refiere a las distintas categorías y niveles en los cuales se ubicarán o ascenderán a los profesionales universitarios en cargos administrativos en la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de ascenso vigente, que lo regula.

Trabajador Aspudista Fijo: Son trabajadores permanentes aquellos que por la naturaleza de la labor que realizan, esperan prestar servicios durante un período de tiempo superior al de una temporada o eventualidad, en forma regular e ininterrumpida. Dicho personal posee estabilidad laboral y cumple con todos los requisitos exigidos por las normativas legales vigentes.

Trabajador Aspudista Contratado: Persona que posee un contrato firmado, donde se obliga a prestar servicios, bajo dependencia y mediante una remuneración, por un tiempo determinado. Los trabajadores contratados por

tiempo determinado o para una obra determinada se regirán por los términos del respectivo contrato, siempre y cuando estos no menoscaben los derechos de ellos.

Jornada de Trabajo: Se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Universidad y no puede disponer libremente de su actividad y de sus movimientos. Se considera que el trabajador Aspudista está a disposición de la Universidad desde el momento en que llega al lugar donde deba efectuar su trabajo, o donde deba recibir órdenes o instrucciones respecto al trabajo que se ha de efectuar en cada día, hasta que cumpla con horario de trabajo establecido por la Universidad.

Jornada Diurna: A los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo la jornada diurna es aquella que no podrá exceder de ocho (8) horas diarias, ni de cuarenta y cuatro (44) semanales. Y la jornada mixta no podrá exceder de siete y media (7 1/2) horas por día, ni de cuarenta y dos (42) por semana. Se considera como jornada diurna la cumplida entre las 5:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Jornada Nocturna: A los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo la jornada nocturna no podrá exceder de siete (7) horas diarias, ni de cuarenta (40) semanales. Se considera como jornada nocturna la cumplida entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m.

Jornada de Trabajo Mixta: A los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se considera como jornada mixta la que comprende períodos de trabajo diurnos y nocturnos. Cuando la jornada mixta tenga un período nocturno mayor de cuatro (4) horas, se considerará como jornada nocturna.

IPASPUDO: Instituto de Previsión y Asistencia Social de los Profesionales Universitarios de la Universidad de Oriente, debidamente constituido mediante acta y protocolizada en la Oficina Subalterna de Registro Público de Cumana, en fecha 24 de Octubre de 1985 bajo el N° 45, Tomo Primero, Protocolo primero, cuarto Trimestre.

OPSU: Este término define a la Oficina de Planificación del Sector Universitario.

Prestaciones Sociales por Antigüedad: Derecho adquirido de la antigüedad o indemnización por años de servicio que corresponden al trabajador, al final de su relación de trabajo con la Universidad.

Sueldo Básico: Este término indica la remuneración fija que percibe el trabajador Aspudista a cambio de su labor ordinaria conforme al tabulador previsto en el Sistema de Desarrollo de los Profesionales Administrativos de la Universidad de Oriente.

Sueldo Integral: Este término indica la remuneración que recibe el trabajador-Aspudista, de acuerdo con la categoría y dedicación, a cambio de su labor ordinaria, incluyendo los beneficios adicionales básicos, tales como: alícuota parte del bono vacacional y del bono de fin de año, bono por jefatura, aportes institucionales a las cajas de ahorro, prima por hijos, prima de profesionalización, prima de titularidad, y cualquier otro beneficio derivado por acuerdo federativo e institucionales, que tengan pertinencia ahora o en el futuro y todos aquellos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo.

Salario Normal: A los fines de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entiende por salario normal, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, la remuneración devengada por el trabajador en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que esta Ley considere que no tienen carácter salarial.

Para la estimación del salario normal ninguno de los conceptos que lo integran producirá efectos sobre sí mismo.

Tabulador: Este término se refiere a los niveles y escalas de sueldos mínimos que corresponden a cada denominación de cargo y las distintas escalas que le corresponden al trabajador Aspudista por antigüedad, ascenso, clasificación, ubicación o promoción prevista en el Sistema de Desarrollo de los Profesionales Administrativos de la Universidad de Oriente, contenido en el Reglamento de Profesionales Universitarios Administrativos al servicio de la Universidad de Oriente.

Trabajo: Es toda aquella actividad que realiza el profesional universitario, en funciones Administrativas relacionadas con su profesión, en apoyo a las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad, con título universitario otorgado por cualquier Universidad reconocida en Venezuela y/o Universidad Extranjera. Cuando se trate de título otorgado por Universidad Extranjera, para ejercer cualquier cargo profesional en la Universidad, dicho título debe estar debidamente revalidado.

Inamovilidad: Este término indica que a partir del día y hora en que sea presentado por ASPUDO un nuevo proyecto de convención colectiva de trabajo por ante la Inspectoría del Trabajo, de la jurisdicción correspondiente, ninguno de los trabajadores afiliados a ASPUDO, podrá ser despedido, suspendido o desmejorado en sus condiciones de trabajo sin justa causa y previo el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en los reglamentos internos de la Universidad.

Estabilidad Laboral: El personal ordinario que no sea de dirección y que tenga más de tres (3) meses al servicio de la Universidad, no podrá ser despedido sin causa justa

Fuero Sindical: Se entiende para los efectos de la I Convención Colectiva de Trabajo, la protección de los Directivos Sindicales, hasta el número determinado en los Estatutos de ASPUDO, en un todo de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo de no ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin causa justa, previamente calificada por el Inspector del Trabajo de la Jurisdicción.

Pliego de Peticiones: Documento mediante el cual ASPUDO, presentará a la Universidad de Oriente por intermedio del Inspector de Trabajo de la jurisdicción, un conjunto de peticiones. En el mismo se expondrá con toda claridad, los puntos que se demandan, bien para que le de cumplimiento a algunas cláusulas de la Convención Colectiva de trabajo vigente, o cesen ciertas medidas relativas a las condiciones de trabajo, que lesionen los intereses laborales de los afiliados.

Huelga: Es el ejercicio de la facultad legal de ASPUDO, prevista en la Ley Orgánica del Trabajo, de suspender las labores de sus afiliados en la Universidad, previa observancia de las formalidades legales, con el fin de obtener, por parte de la misma el equilibrio de los derechos o intereses colectivos de los trabajadores Aspudistas aprobados en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Sistema de Desarrollo Profesional: Constituye el sistema de rangos o categorías de sueldos sustentados en la formación y experiencia profesional, contenido en el Reglamento de Profesionales Universitarios Administrativos al servicio de la Universidad de Oriente.

ASMOE: Auto Administración de Servicios Médicos para Obreros y Empleados, aprobado según Resolución del Consejo Universitario N° 1.297 de fecha 13/11/96.

Reposo Médico: Se entiende como tal el certificado emitido por un profesional de las Ciencias de la Salud, debidamente autorizado, mediante el cual ordena la suspensión temporal de las actividades laborales del trabajador Aspudista, con el objeto de facilitar su total recuperación, así como para evitar contagios a terceros o el empeoramiento de su afección de salud. El mismo implica repercusiones administrativas, laborales y legales.

UT: Esta abreviatura corresponde a la Unidad Tributaria, cuyo valor se ajusta a comienzo de cada año, mediante resolución de la Administración Tributaria y regirá todos los aspectos económicos relacionados con la presente Convención Colectiva de Trabajo.

TITULO II

CLÁUSULAS ESPECIALES

CLÁUSULA 2. ÁMBITO Y APLICACIÓN DE LA I CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a todos los Profesionales Universitarios Administrativos que se rigen por el Reglamento de Profesionales Universitarios al servicio de la Universidad de Oriente afiliados a ASPUDO, reconocidos como tal por la Universidad de acuerdo al Reglamento de Profesionales Administrativos aprobado según Resolución C.U 023-80, de fecha 05 de junio de 1980.

CLÁUSULA 3. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS APROBADAS

Las partes acuerdan que las cláusulas de la presente Convención Colectiva de trabajo discutidas y aprobadas, entrarán en vigencia y surtirán todos los efectos legales a partir de la fecha de la firma de la Convención.

CLÁUSULA 4. BENEFICIOS ANTERIORES

La Universidad conviene en no desmejorar los beneficios económicos y sociales que vienen disfrutando los trabajadores afiliados a ASPUDO, que no hayan quedado estipulado en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

TITULO III

CLÁUSULAS SINDICALES.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GREMIALES

CLÁUSULA 5. PRINCIPIO DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL.

La Universidad de Oriente reconoce oficialmente al Sindicato Nacional Asociación de Profesionales de la Universidad de Oriente (ASPUDO), como único y legítimo representante del personal administrativo con título universitario en funciones administrativas y tratará con él todos los asuntos que se deriven de la interpretación y aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo y demás hechos que puedan surgir en las relaciones de trabajo, entre la Universidad y los trabajadores Aspudistas. Asimismo, conviene en reconocer a IPASPUDO como el único y legítimo Instituto de Previsión y Asistencia Social de los Profesionales Universitarios Administrativos de la Universidad.

CLÁUSULA 6. LOS VALORES TRASCENDENTALES.

La Universidad y el Sindicato convienen en aunar esfuerzos para estimular en todos los miembros de la comunidad universitaria, la toma de conciencia acerca de los valores que constituyen el fundamento de la autoridad moral de la Institución. Para tal efecto, la Universidad continuará desarrollando actividades específicas de divulgación de los valores de la comunidad universitaria y conjuntamente con el Sindicato, establecerá programas basados en las disposiciones fundamentales de la Ley de Universidades y Reglamentos respectivos.

CLÁUSULA 7. RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO EMPLEADO COMO DIRECTIVO DE ASPUDO, IPASPUDO Y REPRESENTANTE DEL TRABAJADOR ASPUDISTA.

La Universidad reconocerá a los profesionales universitarios afiliados a ASPUDO, que resultaren legítimamente electos, como miembros de la Junta Directiva y Delegaciones de ASPUDO, el tiempo empleado en dicha representación, conforme a las siguientes especificaciones:

- a. Para el Presidente de ASPUDO o quien haga sus veces y el Presidente de IPASPUDO, tiempo completo.
- b. Para el resto de la Junta Directiva, de ASPUDO e IPASPUDO medio tiempo.
- c. Para los Delegados Administrativos de los núcleos Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nueva Esparta y Sucre-Rectorado, medio tiempo.

Parágrafo Único: Queda entendido que el tiempo que aquí se aprueba será utilizado exclusivamente para cumplir actividades gremiales.

CLÁUSULA 8. INAMOVILIDAD DE LOS DIRECTIVOS DE ASPUDO E IPASPUDO.

La Universidad garantiza inamovilidad para todos los miembros integrantes de la Junta Directiva, Delegaciones Administrativas de ASPUDO, Delegados FENASIPRUV, así como para los representantes profesionales administrativos del IPASPUDO; esta inamovilidad se extenderá hasta seis (06) meses después de vencido el término para el cual fueron electos.

CLÁUSULA 9. VIÁTICOS Y PASAJES PARA EL SINDICATO DE PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE (ASPUDO).

La Universidad concederá permisos remunerados con gastos de viáticos y pasajes según las tarifas vigentes, aprobados por el Consejo Universitario, a los miembros de la Junta Directiva, Delegaciones Administrativas de ASPUDO, Delegados de FENASIPRUV y demás representantes designados por la Junta Directiva, para el cumplimiento de actividades gremiales.

CLÁUSULA 10. REUNIÓN CON LAS AUTORIDADES.

La Universidad conviene en realizar reuniones trimestrales entre el Rector, Decanos u otra autoridad universitaria que éste designe y ASPUDO, para tratar lo referente a las relaciones de la Universidad y el Sindicato. Asimismo, conviene en realizar reunión quincenal entre el Director y/o Delegado de Personal, según sea el caso, y la Junta Directiva, Consejo Directivo de ASPUDO y/o Delegaciones Administrativas, según sea el caso, o los representantes que ésta designe, para tratar lo concerniente a la ejecución y administración de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Queda entendido que en ambos casos los asuntos de emergencia serán atendidos cuando las circunstancias lo requieran.

CLÁUSULA 11. PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS PROFESIONALES.

La Universidad reconoce la participación gremial profesional únicamente por intermedio de ASPUDO en los procesos de toma de decisiones, relativas a las condiciones de trabajo y relaciones laborales establecidas en esta Convención Colectiva de Trabajo, en tal sentido acepta:

- a. Suministrar copia de las agendas de Consejo Universitario y/o Consejo de Núcleo, cuando la materia a tratar se relacione con asuntos de interés para ASPUDO.
- b. Conceder el derecho de palabra a ASPUDO en las sesiones de sus organismos de co-gobierno, en aquellos casos en que se traten asuntos que involucren o que afecten a ASPUDO y/o a sus trabajadores.
- c. Incorporar la representación de ASPUDO, con derecho a voz y voto en las comisiones que designe el Consejo Universitario, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Esta representación será designada por la Junta Directiva.

CLÁUSULA 12. ASAMBLEA DE TRABAJADORES ASPUDISTAS.

ASPUDO podrá efectuar asambleas generales por Núcleos, cuando las circunstancias y la situación lo determinen, con la sola participación al Director de Personal o al Delegado de Personal de los Núcleos según sea el caso, con veinticuatro (24) horas de anticipación a la celebración, salvo en los casos de urgencia. A tal efecto, la Universidad se compromete a conceder a los trabajadores convocados, permiso remunerado por el tiempo que dure la asamblea.

CLÁUSULA 13. CONTRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES.

La Universidad conviene en deducir del sueldo base de los trabajadores afiliados a ASPUDO las cuotas ordinarias correspondiente al uno por ciento (1%) del sueldo

del Profesional Universitario en funciones Administrativas I, así como las cuotas extraordinarias y aportes especiales que acuerde la Junta Directiva y Delegaciones Administrativas en concordancia con las disposiciones estatutarias vigentes. Las cuales deberá hacer efectivas a ASPUDO, en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realizó la retención.

CLÁUSULA 14. DERECHO A LA DEFENSA.

La Universidad conviene en aceptar y garantizar al trabajador el derecho a la defensa. En este sentido, el Sindicato y el trabajador, en presunta situación laboral conflictiva, tendrán acceso al expediente que se elabore; de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II. ASPECTOS CULTURALES

CLÁUSULA 15. ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

La Universidad facilitará a ASPUDO, personal de las Direcciones y Delegaciones de Cultura y Deportes, a fin de que contribuyan en la Organización de las actividades culturales y deportivas. Asimismo conviene en:

- a. Facilitar y promocionar, a través de la Dirección y Delegación de Deportes, Convenios con otras instituciones públicas y privadas, a fin de permitir a los trabajadores Aspudistas el uso de instalaciones y/o complejos deportivos.
- b. Facilitar dentro del horario normal de trabajo las horas necesarias para que el trabajador Aspudista participe en el desarrollo de las actividades socio culturales y/o deportivas de la programación a cumplir. Para ello, el mismo deberá estar adscrito a algún programa que ASPUDO y la Universidad convengan desarrollar.
- c. Sufragar los gastos de viáticos y pasajes de los trabajadores Aspudistas que participen en intercambios culturales-deportivos con los diferentes núcleos de la Universidad de Oriente y/u otras universidades, de acuerdo a la planificación establecida entre las instituciones.
- d. Gestionar recursos que permitan ampliar e incrementar las instalaciones deportivas en los Núcleos, así como dotarlas de los servicios indispensables para su buen uso.
- e. Dotar de los materiales deportivos necesarios para el desarrollo de las actividades deportivas programadas.
- f. Facilitar el personal técnico en las distintas disciplinas deportivas para el entrenamiento de los equipos en función de la programación establecida, igualmente dará las facilidades para la utilización de las instalaciones

deportivas universitarias.

- g. Facilitar el personal de la Dirección de Cultura y/o Delegaciones de Extensión, para el desarrollo de las actividades programadas, así como en el traslado a los eventos donde participe el Sindicato de acuerdo a la planificación establecida.

CLÁUSULA 16. SUBSIDIO Y APOYO SOCIAL Y CULTURAL PARA EL SINDICATO DE PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE.

La Universidad otorgará a ASPUDO, un aporte mensual para financiar sus gastos sociales y culturales, por la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil bolívares, distribuidos de la siguiente forma:

Directiva	1.000.000
Delegación Anzoátegui.....	310.000
Delegación Bolívar	250.000
Delegación Monagas.....	250.000
Delegación Nueva Esparta.....	225.000
Delegación Sucre	620.000

Parágrafo Único. La Universidad se compromete en hacer el ajuste en igual proporción de acuerdo al crecimiento natural, según los lineamientos aprobados por la OPSU.

CLÁUSULA 17. APOORTE DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE PARA LA SEMANA ANIVERSARIA DE ASPUDO

La Universidad contribuirá económicamente, con ASPUDO, todos los años, en la realización de los actos programados para la conmemoración del Día del Trabajador Aspudista, en base al presupuesto presentado por cada uno de los Núcleos, para tal fin.

CLÁUSULA 18. PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES EN ACTIVIDADES EXTRA-MURO.

En los casos en que algún(os) miembro(s) del personal Profesional Universitario en funciones administrativas, perteneciente(s) a ASPUDO, sea(n) designado(s) para participar en eventos: gremiales, culturales, científicos, deportivos, en el ámbito regional, nacional e internacional, las Autoridades podrán conceder permiso remunerado, cancelación de viáticos y gastos de viaje por el tiempo que dure el evento.

CAPÍTULO III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA 19 RELACIÓN TRIMESTRAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS.

La Universidad se compromete a suministrar trimestralmente a ASPUDO una relación de los profesionales universitarios afiliados a dicho gremio, la cual tendrá los datos que a continuación se señalan: apellidos y nombres, cédula de identidad, fecha de ingreso, denominación de cargo, remuneración mensual, dependencia de adscripción, primas y bonos que devenguen, nombres de los hijos, sexo y edad.

Asimismo, informará sobre el personal profesional que haya ingresado a la Universidad y el que haya egresado de ella.

CLÁUSULA 20. PUBLICACIONES DE ASPUDO.

La Universidad conviene en contribuir a sufragar los gastos de difusión por los medios de información masiva, de las actividades gremiales, eventos culturales, deportivos y otros; así como facilitar asesoría profesional y apoyo técnico, a través de la Imprenta Universitaria y/o Departamentos de Publicaciones, de Información y Comunicación Corporativa y Centros de Tecnología Educativa, para la divulgación de tales actividades.

CLÁUSULA 21. DOTACIÓN DE LOCAL.

La Universidad se compromete en dotar a ASPUDO, de un local cómodo y habitable, para el funcionamiento de la Junta Directiva y cada una de sus Delegaciones Administrativas, con dotación de mobiliario, equipos (Teléfono, computadora, fax, Internet, entre otros) y material de oficina necesario para el desarrollo de las actividades; erogaciones éstas que se imputarán al presupuesto del Rectorado y de cada Núcleo, respectivamente.

CLÁUSULA 22. ASIGNACIÓN DE PERSONAL A ASPUDO.

La Universidad conviene en asignar un trabajador a tiempo completo para la Junta Directiva y para cada una de las Delegaciones Administrativas de ASPUDO. Dicho personal ejercerá funciones de secretaría; erogaciones éstas que se imputarán al presupuesto de cada Núcleo.

CLÁUSULA 23. VEHÍCULO.

La Universidad se compromete en facilitar el uso de un vehículo con chofer para la Junta Directiva de ASPUDO, para el traslado de la misma a cumplir con sus actividades en los distintos núcleos y dependencias. Queda entendido que tanto los gastos de mantenimiento del vehículo como los viáticos del chofer los cubrirá la Institución.

CLÁUSULA 24. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.

La Universidad conviene en reconocer que la suspensión temporal no pone fin a la vinculación laboral existente entre la Universidad y el trabajador Aspudista. Por consiguiente, éste continuará recibiendo los beneficios y amparos acordados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, exceptuándose el sueldo cuando la suspensión sea consecuencia de la aplicación de sanciones disciplinarias que así lo contemplen.

CLÁUSULA 25. RESPUESTAS A LOS PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES.

La Universidad se obliga a contestar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días continuos las comunicaciones que ASPUDO le dirija.

TITULO IV

DERECHOS

CLÁUSULA 26. ESTABILIDAD LABORAL.

Se conviene en mantener la estabilidad laboral de los trabajadores Aspudistas fijos. En el caso de un profesional de la Universidad que haya sido designado para un cargo de libre nombramiento y remoción, la Institución contrae la obligación ineludible de, cuando cese en esas funciones, ubicarlo en el cargo que ocupaba en el momento de su designación o en uno establecido para profesionales administrativos acorde con su clasificación.

CLÁUSULA 27. MANTENIMIENTO DE CONDICIONES DE TRABAJO.

No se podrán efectuar traslados de una dependencia a otra que implique cambio de domicilio del profesional, sin éste haber sido consultado previamente y manifestado su conformidad con el traslado. Los cambios o traslados de profesionales en los cargos deberán ser conocidos por ASPUDO.

Asimismo, la Universidad conviene en mantener en vigencia las condiciones laborales e incorporar las nuevas técnicas y tecnologías para el ejercicio eficiente de su profesión.

CLÁUSULA 28. REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR.

En aquellos cargos que por su naturaleza deban ser ocupados por un profesional universitario, la Universidad se obliga a ubicar al trabajador Aspudista que labore dentro de la Institución.

Parágrafo Único. Queda entendido que en los casos en que no hubiese profesionales dentro de la Universidad para ocupar los cargos, se aplicará lo establecido en la cláusula 48.

CLÁUSULA 29. PROFESIONALIZACIÓN DE CARGOS.

La Universidad garantizará a los profesionales universitarios administrativos, el derecho a ocupar los cargos directivos que según los niveles jerárquicos deban ser ocupados por profesionales administrativos, en atención a las Resoluciones de Consejo Universitario.

CLÁUSULA 30. PRESTACIONES SOCIALES

La Universidad reconoce que las Prestaciones Sociales constituyen un derecho adquirido e inalienable de su Personal Profesional Universitario en funciones Administrativas, y por lo tanto, está en la obligación de incluir en el Presupuesto de cada Ejercicio Fiscal o tramitar por la vía extraordinaria la petición de los recursos necesarios para finiquitar la deuda causada y exigible por este concepto a los Profesionales Universitarios Administrativos jubilados, pensionados, retirados y fallecidos. Asimismo, se obliga a tramitar los recursos necesarios para el pago de la deuda anual acumulada por concepto de intereses de prestaciones sociales a todos los trabajadores Aspudistas.

CLÁUSULA 31. REMUNERACIONES

Las remuneraciones de los trabajadores Aspudistas, se regirán de acuerdo al tabulador del Sistema de Desarrollo Profesional de ASPUDO.

CLÁUSULA 32. FIDEICOMISO

La Universidad se compromete a pagar anualmente el fideicomiso, sobre las prestaciones sociales, de acuerdo al monto que para tales fines asigne el Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA 33. BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES

En caso de fallecimiento del trabajador Aspudista, la Universidad pagará a los beneficiarios las prestaciones sociales y otras indemnizaciones laborales que les correspondan, según las normas legales que regulan la materia.

La Universidad se compromete a realizar los trámites y gestiones pertinentes para que el pago de las prestaciones sociales y otras indemnizaciones laborales de los trabajadores fallecidos se realicen en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 34. PERIODO VACACIONAL Y CALENDARIO ACADÉMICO.

La Universidad conviene en:

- a. Otorgar un período anual de vacaciones de cuarenta y cinco (45) días, de los cuales al menos treinta (30) días continuos coincidirán con las vacaciones escolares de educación pre-escolar, primaria, básica y diversificada de acuerdo al calendario académico.

- b. Convocar a ASPUDO, para la elaboración del calendario académico.
- c. Mantener los asuetos remunerados de Navidad, una semana de Semana Santa y Lunes y Martes de Carnaval.
- d. Asimismo, los que sean declarados feriados por el Gobierno Nacional, el Ejecutivo Regional o la Municipalidad.

Parágrafo Único: Las vacaciones son colectivas. Si durante el período vacacional, la Universidad requiere los servicios de un trabajador Aspudista, lo hará previa consulta y aceptación por parte de éste, siendo postpuestas sus vacaciones para la fecha acordada conjuntamente, entre el trabajador Aspudista y su supervisor inmediato, una vez cumplida la misión para la cual fue requerido.

CLÁUSULA 35. JUBILACIÓN

La Universidad reconocerá el derecho de jubilaciones en las siguientes condiciones:

- a. Los Trabajadores Aspudista que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio cualquiera sea la edad.
- b. Los hombres al cumplir sesenta (60) años de edad y las mujeres a los cincuenta y cinco (55) años de edad y que hayan cumplido veinte (20) años de servicio en la administración pública. Es requisito indispensable haber cumplido, al menos, doce años y medio (12.5) de servicio en la Universidad.

Parágrafo Único: Queda entendido que los límites de edad, serán ajustados de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

CLÁUSULA 36. SOLICITUD DE JUBILACIÓN

La solicitud de jubilación será tramitada de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo de la Universidad de Oriente.

Queda expresamente convenido que una vez que el trabajador Aspudista haya obtenido la aprobación de la Jubilación por parte del Consejo Universitario debe separarse del cargo que venía desempeñando.

CLÁUSULA 37. BENEFICIOS A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS

La Universidad hará extensivo a los Jubilados y Pensionados, los beneficios que se hayan concedido o concedan en lo sucesivo a los profesionales activos de la Universidad, en cuanto sean aplicables a su condición de Jubilado o Pensionado.

CLÁUSULA 38. INCAPACIDAD TEMPORAL.

La Universidad se obliga a sufragar al trabajador Aspudista, hasta por un período

de un (1) año, el sueldo percibido y los beneficios señalados en esta Convención Colectiva de Trabajo, salvo aquellos que no sean aplicables a la incapacidad temporal, si por razones justificadas y debidamente comprobadas por la Institución, se encontrase incapacitado de cumplir con sus labores administrativas, por causa de accidente o enfermedad. Si vencido el lapso anterior o su prórroga no existiere recuperación, se entenderá que hay incapacidad permanente y se aplicará la cláusula respectiva.

Parágrafo Único: El período de un (1) año será prorrogable hasta por un (1) año previa presentación de un informe médico que así lo justifique.

CLÁUSULA 39: PENSIÓN POR INCAPACIDAD

La Universidad conviene en conceder el beneficio de pensión a los trabajadores Aspudistas con cinco o mas años de servicios ininterrumpidos en la Institución, cuando se encuentren en situación de incapacidad absoluta o permanente para el trabajo, debidamente comprobada por la Junta Médica designada por la Universidad de Oriente.

El procedimiento administrativo para ello, se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo de la Universidad de Oriente.

CLÁUSULA 40. PENSION POR SOBREVIVIENTE

En caso de fallecimiento del trabajador Aspudista la pensión le será cancelada a sus sobrevivientes, de acuerdo con el Reglamento, Resoluciones vigentes aprobadas por el Consejo Universitario.

CLÁUSULA 41. CUPOS EN LA UNIVERSIDAD PARA PARIENTES DEL TRABAJADOR-ASPUDISTA

La Universidad conviene en garantizar, previa comprobación de la afiliación, el cupo para el cónyuge, hijos y hermanos que deseen cursar estudios universitarios. Queda entendido, que el cupo en la Universidad se concederá en el momento en que ASPUDO lo solicite, y al inicio de los lapsos establecidos por la Universidad.

CLÁUSULA 42. DERECHOS ADQUIRIDOS Y LIQUIDACIÓN

La Universidad reconoce como derechos adquiridos, los beneficios de vacaciones, y la indemnización por años de servicio establecidos en las cláusulas de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cualesquiera sean las causas de retiro.

CLÁUSULA 43. LIQUIDACIÓN DE VACACIONES.

Cuando el trabajador Aspudista deje de prestar sus servicios a la Universidad ésta

se obliga a cancelar en el momento de su liquidación las vacaciones totales o fraccionadas, así como el bono vacacional que pueda corresponderle, tomando como base de cálculo el último sueldo devengado por éste.

CLÁUSULA 44. MONTO DE JUBILACIÓN.

El monto de la jubilación que la Universidad otorgue, será calculado en base al cien por ciento (100%) del último sueldo integral devengado por el trabajador Aspudista.

CLÁUSULA 45.- NIVELACIÓN DE SUELDOS

La remuneración de los trabajadores Aspudistas, se regirá de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a. Tiempo que dedique al servicio de la Universidad
- b. La categoría que le corresponde en la clasificación.

La remuneración para el trabajador Aspudista a tiempo completo, ya sea fijo o contratado, será equivalente al noventa por ciento (90%) del sueldo de un profesor a dedicación exclusiva y a la categoría respectiva.

TITULO V

DEBERES

CLÁUSULA 46. COMISIÓN DE AVENIMIENTO.

Ambas partes acuerdan crear la Comisión de Avenimiento, la cual funcionará permanentemente en cada Núcleo de la Universidad y tendrá por finalidad:

1. Agotar los recursos conciliatorios en los casos de reclamaciones que surgieren por incumplimiento de los derechos y beneficios que a los profesionales administrativos le acuerden las Leyes, Reglamentos, la presente Convención Colectiva de Trabajo y demás normas y disposiciones que les sean aplicables.
2. Conocer conjuntamente con la autoridad administrativa que corresponda, antes de la decisión rectoral, los casos de los profesionales administrativos que sean objeto de instrucción de expediente que puedan ocasionar destitución o suspensión sin goce de sueldo. La comisión de avenimiento estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes:
 - a. El Director de Personal o Delegado de Personal, quien hará las veces de Secretario y su respectivo suplente.
 - b. Un representante de los trabajadores escogido por la Directiva de ASPUDO y su respectivo suplente.

- c. Un representante del personal docente y su respectivo suplente, escogido de mutuo acuerdo entre las partes.

Parágrafo Primero. Para ser miembro de la Comisión de Avenimiento se debe tener por lo menos nivel de Profesional Universitario en funciones Administrativas III y durará tres (3) años en sus funciones.

Parágrafo Segundo. La solicitud para la intervención de la Comisión de Avenimiento deberá constar por escrito y llenar los siguientes requisitos:

- a. Nombre y apellido del solicitante; cédula de identidad; dirección personal; cargo que ocupa; unidad administrativa donde presta sus servicios y sede de ésta.
- b. Objeto de la solicitud y razones en que se fundamenta.
- c. La Dirección o Delegación de Personal expedirá recibo de la solicitud y demás recaudos producidos, indicando fecha y hora de recepción.

CLÁUSULA 47 DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE AVENIMIENTO.

La instancia de conciliación se iniciará mediante solicitud escrita dirigida al Director o Delegado de Personal. En el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, el secretario notificará al trabajador señalado en la solicitud quien deberá comparecer dentro de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la notificación, para responder de lo exigido en la solicitud. La comisión de Avenimiento cumplirá su cometido durante el lapso de los diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, vencido el lapso de la misma, lograda la conciliación, o al décimo día hábil después de la notificación, la Comisión de Avenimiento levantará un acta que deberá contener:

1. Enumeración de las causas por las cuales recurrió a ella.
2. Resultado de las gestiones de conciliación y los términos de ésta si se hubiere producido. El acta debidamente firmada por los miembros de la Comisión de Avenimiento se anexará al expediente de conciliación respectivo.

Parágrafo Primero. El resultado de la gestión conciliatoria será comunicado al reclamante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del acto.

Parágrafo Segundo. Para un mismo asunto únicamente podrá interponerse un solo recurso por ante la Comisión de Avenimiento.

Parágrafo Tercero: A los efectos de su gestión conciliatoria la Comisión de Avenimiento, para imponer las medidas disciplinarias, aplicará los siguientes criterios valorativos:

- a. La gravedad de la falta cometida por el trabajador Aspudista.

- b. El récord de conducta observada por el trabajador durante su permanencia al servicio de la Universidad.
- c. La capacidad, eficiencia y rendimiento en el servicio del trabajador Aspudista.
- d. La opinión del supervisor o jefe inmediato.
- e. Cualquier otro criterio que estime procedente.

Parágrafo Cuarto: Cuando se elabore un expediente por considerarse que la falta cometida por el trabajador Aspudista amerite destitución o suspensión sin goce de sueldo; la Comisión de Avenimiento, a solicitud del interesado o a motu proprio solicitará de la Dirección o Delegación de Personal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; el expediente que sirve de base a la investigación. Recibida la solicitud, la oficina de Personal respectiva remitirá, por la vía más expedita, el expediente requerido a la Comisión. Esta Comisión, estudiado el caso, podrá recomendar una sanción mas leve, caso contrario, lo elevará al conocimiento del Rector, quien decidirá en definitiva.

Parágrafo Quinto: Si la decisión del Rector fuese desfavorable para el trabajador Aspudista, éste de acuerdo con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, podrá hacer uso de los recursos previstos en ella.

Parágrafo Sexto: En caso de conciliación se suspenderá la instrucción del expediente.

TITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

CLÁUSULA 48. INGRESO DEL TRABAJADOR PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

El ingreso del trabajador Aspudista debe hacerse en la condición de miembro permanente o contratado; de acuerdo al Instructivo para el Ingreso de Profesionales Administrativos a la Universidad de Oriente aprobado por el Consejo Universitario en su sesión Ordinaria de fecha 08/12/99 según C.U. N° 1.331 del 09/12/99.

CLÁUSULA 49. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

La Universidad garantiza la continuación de la aplicación del sistema de desarrollo contenido en el Reglamento de Profesionales Administrativos al servicio de la Universidad de Oriente.

CLÁUSULA 50. SELECCIÓN DE PERSONAL

La Universidad se compromete en notificar al gremio sobre las necesidades del Recurso Humano Profesional. A tales efectos, las partes acuerdan en hacer la selección, conjuntamente, del registro de elegibles conformado para tal fin y dando prioridad a los profesionales que trabajen en la Institución que no hayan sido clasificados. Para el ingreso de personal no incluido en el registro de elegibles, se aplicará igual mecanismo.

CLÁUSULA 51. TRABAJADOR FIJO

El ingreso del profesional a los cargos de naturaleza permanente, se hará mediante concurso público de credenciales, tal como se establece en la cláusula 48 de la presente convención colectiva.

CLÁUSULA.52. TRABAJADOR CONTRATADO PARA SERVICIOS PROFESIONALES

La Universidad contratará personal profesional para la realización de actividades específicas y/o contractuales que no sean de carácter permanente, para lo cual ASPUDO, podrá proporcionar un listado de aspirantes para la selección. La contratación de servicios de asesoría, de carácter técnico o científico, serán sometidas a las atribuciones que le fija la Ley al Rector y a las Autoridades Universitarias. En este caso regirá lo previsto en la cláusula 48.

CLÁUSULA 53. INFORMACIÓN DE DEBERES Y DERECHOS.

La Dirección de Personal y/o Delegación de Personal de cada núcleo, velará porque todo trabajador Aspudista de nuevo ingreso, al incorporarse al cargo, sea informado por el supervisor inmediato acerca de la organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente y, en especial, de su dependencia jerárquica, de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben así como de los derechos que le asisten.

CLÁUSULA 54. SUPLENCIAS TEMPORALES.

La Universidad conviene en pagar a aquellos trabajadores Aspudistas que suplan temporalmente a otros que tengan cargos con sueldo superior, la diferencia entre el sueldo del trabajador sustituido y el del sustituto. La suplencia podrá cubrirse con trabajadores de la misma dependencia; y dicha suplencia se valorará como credencial para el concurso, ascenso o promoción que se realice en el área respectiva; siempre y cuando, sea igual o superior a tres meses.

TITULO VII

JORNADA DE TRABAJO, DOTACIÓN DE ESPACIO, RECURSOS MATERIALES, CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA 55. JORNADA DE TRABAJO SEMANAL SEGÚN EL TIEMPO DE DEDICACIÓN.

Tiempo completo: 39 horas semanales: 8 a 12 a.m. y de 2 a 6 p.m.; con excepción de la tarde del día viernes: de 2 a 5 p.m. Medio tiempo: 20 horas semanales.

Tiempo convencional: hasta 8 horas semanales, en horario según las necesidades de la dependencia.

Parágrafo Primero: Jornada mixta y jornada nocturna. La Universidad conviene en establecer la jornada semanal de treinta y cinco (35) horas para los trabajadores que laboran en jornadas tanto mixtas como nocturnas.

Parágrafo Segundo: a) Horario corrido. La Universidad conviene en establecer la jornada diaria de siete (7) horas para aquellos profesionales universitarios que por las condiciones de trabajo tengan que efectuar horario corrido. Cuando se cumplan jornadas continuas por mas de cinco horas, el trabajador Aspudista gozará de media (1/2) hora de descanso; b) la Universidad conviene en implementar horario corrido navideño de 8:00 a.m a 3:00 p.m, a partir del primero (1º) de diciembre.

CLÁUSULA 56. AMBIENTE DE TRABAJO.

La Universidad y ASPUDO convienen en reconocer que las mejoras en la calidad ambiental donde se realizan las labores administrativas, son factores que incrementan el rendimiento laboral del profesional, en tal sentido la Universidad conviene dotar a cada una de las dependencias de los Núcleos de: aire acondicionado, buena iluminación, así como condiciones higiénicas, dotaciones ergonómicas y todo el material y equipo necesario en las oficinas, cubículos, laboratorios y consultorios.

CLÁUSULA 57. CONDICIONES URBANÍSTICAS, PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD.

La Universidad se obliga a establecer y garantizar:

- a. Sistemas de seguridad y vigilancia efectivos en los sitios de trabajo y demás instalaciones.
- b. Servicio de agua potable en los sitios de trabajo.
- c. Aseo y mantenimiento de las zonas verdes, áreas de trabajo y dotación de servicios sanitarios

- d. En todas las edificaciones e instalaciones universitarias, el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad pública y protección industrial.
- e. Suministro de leche a los profesionales que están en contacto con elementos altamente contaminantes.

TÍTULO VIII

BENEFICIOS SOCIO ECONÓMICOS

CLÁUSULA 58. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.

La Universidad conviene en hacer extensivos a los profesionales de la UDO, todo beneficio que acordare con el gremio docente en cuanto les sean aplicables, siempre y cuando el mismo no esté contemplado en la presente Convención Colectiva de Trabajo y los acuerdos Federativos aprobados por el Gobierno Nacional.

CLÁUSULA 59 PRIMA POR ANTIGÜEDAD

La Universidad conviene en cancelar mensualmente, a los trabajadores Aspudistas activos, el beneficio federativo de la Prima de Antigüedad . La misma será calculada aplicando el 1.5% al sueldo base de cada Profesional por cada año ininterrumpido de servicios efectivamente prestados a la Institución, de acuerdo a los lineamientos emanados de la OPSU.

CLÁUSULA 60 PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN

La Universidad conviene en cancelar mensualmente, a los trabajadores Aspudistas activos, el beneficio federativo de la Prima de Profesionalización, previa ubicación de cada trabajador Aspudista en el nivel de la Prima de Profesionalización que le corresponda según sus credenciales y categoría en concordancia con el Sistema de Desarrollo de ASPUDO. Todo ello de conformidad con los acuerdos federativos.

Parágrafo Primero: Cuando el trabajador labore a medio tiempo se le cancelará la mitad de este beneficio.

Parágrafo Segundo: La evaluación de la Prima de Profesionalización se realizará cada dos (2) años. Para tales efectos se designará una Comisión conformada por la representación de la Universidad y ASPUDO.

CLÁUSULA 61. BONO DE ALIMENTACIÓN

La Universidad conviene en pagar el beneficio de bono de alimentación a todos los trabajadores activos de ASPUDO, de conformidad con los acuerdos federativos.

CLÁUSULA 62. PRIMA POR HIJOS

La Universidad pagará una prima mensual por cada hijo hasta un máximo de cuatro (4), equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo básico mensual del Trabajador Aspudista en la categoría IV. Esta cláusula queda sujeta a los acuerdos entre ASPUDO y la Universidad, en función a los acuerdos federativos.

En caso que la Universidad aumente este beneficio a otros gremios automáticamente será aumentado en la misma proporción a los trabajadores afiliados a ASPUDO.

Parágrafo Primero: La prima por hijos se pagará hasta los dieciocho (18) años y será extensiva hasta los veinticinco (25) años de edad, inclusive; siempre y cuando curse estudios técnicos y superiores.

Parágrafo Segundo: Cuando el trabajador labore a medio tiempo se le cancelará la mitad de este beneficio.

CLÁUSULA 63. PRIMA DE TITULARIDAD.

La Universidad conviene en pagar la prima de titular a los trabajadores afiliados a ASPUDO que hayan alcanzado la categoría de Profesional Administrativo V.

Parágrafo Primero: La prima de titular se le aplicará a los Profesionales Administrativos V que tengan un (01) año en la categoría (fecha del ascenso), en un noventa por ciento (90%) de lo devengado por los docentes titulares de la Universidad de Oriente.

CLÁUSULA 64. BONO DE DOCTOR.

La Universidad conviene en pagar el bono de Doctor a los trabajadores afiliados a ASPUDO por haber alcanzado el grado académico a nivel de Doctor, equivalente al diecinueve por ciento (19%) del sueldo correspondiente a la respectiva categoría y dedicación. Este bono, se seguirá cancelando al personal jubilado que tenga el título de Doctor para el momento de su jubilación, a partir de la vigencia de esta Convención Colectiva.

Parágrafo Único: Dicho bono constituye un beneficio adicional que tiene la condición de bono único compensatorio, que se paga durante el año en un monto equivalente a los doce (12) meses, por lo tanto, no tiene incidencia en otros beneficios de carácter salarial.

CLÁUSULA 65. ASISTENCIA PARA HIJOS DISCAPACITADOS DE LOS TRABAJADORES.

La Universidad conviene en mantener el programa de asistencia para la educación de los hijos del trabajador Aspudista, que sean discapacitados. Para este fin se fija un monto de cien mil bolívares (Bs.100.000,00) mensuales, para cada caso,

manteniéndose este beneficio sin límite de edad, previa demostración de estar incorporado a un proceso educativo. Dicho monto será revisado de acuerdo al porcentaje (%) de crecimiento natural establecido según los lineamientos del gobierno Nacional.

CLÁUSULA 66. JUGUETES

La Universidad conviene en suministrar a través de ASPUDO a los hijos del trabajador Aspudista, hasta los doce (12) años de edad inclusive por una sola vez en el año, juguetes con un monto promedio de cincuenta cinco mil bolívares (Bs. 55.000,00), sujeto a las normas de homologación por cada hijo.

CLÁUSULA 67. APORTES AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS – IPASPUDO

La Universidad conviene a aportar el diez por ciento (10%) del sueldo de cada uno de los trabajadores Aspudistas, que estén afiliados al IPASPUDO independientemente del ahorro personal del trabajador Aspudista y cuando éstos ahorren como mínimo igual porcentaje.

Parágrafo Primero: La Universidad deberá transferir al IPASPUDO, dentro de los quince (15) días siguientes del vencimiento de cada mes, las cantidades que corresponden por concepto de: aporte patronal, ahorro personal y retenciones por concepto de préstamo, cuota de afiliación o porcentaje como retención por cualquier otro concepto, a los afiliados de ASPUDO.

Parágrafo Segundo: En caso de incumplimiento de los párrafos anteriores, la Universidad queda obligada a pagar al IPASPUDO los intereses devengados por el dinero retenido a los trabajadores Aspudistas.

CLÁUSULA 68. APORTE FEDERATIVO PARA PREVISIÓN SOCIAL

La Universidad y ASPUDO convienen en utilizar los aportes federativos para previsión social de acuerdo a lo establecido por la OPSU y los mismos se distribuirán de la siguiente forma: 2.5% para desarrollo profesional, 1.5% Previsión Social y 1% para recreación.

Parágrafo Primero. ASPUDO, nombrará la comisión que se encargará de la Administración de los Recursos.

Parágrafo Segundo: ASPUDO se compromete a presentar, el primer trimestre de cada año, proyectos relacionados con los recursos para Previsión Social

Parágrafo Tercero: ASPUDO se compromete a elaborar la normativa para otorgar ayudas para el desarrollo de carrera.

CLÁUSULA 69 ANTICIPO DE PRESTACIONES POR AÑOS DE SERVICIO

La Universidad conviene en otorgar a los trabajadores Aspudistas, con un mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución, un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la nomina de los profesionales Universitarios para su distribución proporcionalmente en los cinco (5) núcleos y rectorado, como anticipo de prestaciones sociales, en el momento que el trabajador lo solicite y una vez demostrada la urgencia del caso ante la comisión, contemplado en el reglamento. Asimismo la Universidad conviene en que el trabajador Aspudista podrá gozar de este beneficio, luego de la primera solicitud, en períodos no menores de tres (3) años.

CLAUSULA 70 INDEMNIZACIÓN

La Universidad conviene en suscribir una póliza de seguro para garantizar a los trabajadores Aspudistas, por eventuales daños causados a sus bienes utilizados en el ejercicio de sus funciones, que se ocasionen por disturbios, dentro de las instalaciones universitarias.

CLAUSULA 71. DERECHOS DE AUTOR

La Universidad reconocerá a los miembros de personal profesional administrativo, los derechos de autor o invención que les corresponda de conformidad con la legislación vigente. Cuando la Universidad perciba beneficios económicos por este concepto, concederá una bonificación especial al autor, proporcional al beneficio obtenido por ésta, de acuerdo a la reglamentación que elaborará una comisión mixta y paritaria a ser nombrada dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de esta convención.

TÍTULO IX

CLÁUSULAS MÉDICO-ASISTENCIALES AMBULATORIOS

CLÁUSULA 72. SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN CIRUGÍA Y MATERNIDAD.

La Universidad conviene en continuar cancelando los servicios de hospitalización, cirugía y maternidad en que incurra el trabajador Aspudista por enfermedad de él, su cónyuge, padres e hijos. Si la Universidad opta por contratar un Plan de Seguro Colectivo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad para la cobertura de este beneficio, la póliza básica y su extensión en ningún caso podrán ser inferior a la cobertura vigente. Para el proceso de Licitación del Seguro, la Universidad conviene en aceptar la presencia de un representante de ASPUDO, previamente designado por la Junta Directiva.

Asimismo, la Universidad, en caso de ser requerida, cubrirá por anticipado los gastos de hospitalización, dicho monto le será reintegrado una vez que el seguro cancele el respectivo siniestro.

Parágrafo Primero: Sí por razones de emergencia, debidamente comprobadas, el trabajador Aspudista hubiere cancelado los gastos de los servicios de hospitalización, cirugía y maternidad, la universidad se compromete a reembolsar dichos pagos en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, hasta el monto.

Parágrafo Segundo: La Universidad proveerá a cada trabajador del carnet que lo

identifique y la carga familiar del mismo, a los efectos de control para los servicios médicos, de hospitalización y suministro de medicinas.

CLÁUSULA 73. PROTECCIÓN DE VIDA Y RIESGOS POR ACCIDENTES PERSONALES.

La Universidad conviene en garantizar al trabajador Aspudista un servicio de protección de vida, con una indemnización de cinco millones (5.000.000,00) de bolívares por muerte natural y de diez millones (10.000.000,00) de bolívares por muerte accidental.

Los montos asignados serán revisados por primera vez a la entrada en vigencia de la presente convención y posteriormente en el primer trimestre de cada año.

CLÁUSULA 74. SERVICIOS MÉDICOS AMBULATORIOS.

La Universidad conviene en prestar al trabajador Aspudista, su cónyuge, padres e hijos, un Servicio de Medicina Asistencial, en lo que se refiere a emergencias, medicina general, tratamiento especializado, medicina sistémica, odontología general y especializada, laboratorio, rayos X, quimioterapia, resonancia magnética, tomografía, lentes, suministro de medicinas, prótesis y ortopedia, y otros exámenes de tecnología avanzada, conforme a los instructivos vigentes.

En caso de que falleciere el trabajador Aspudista; estos servicios se seguirán prestando a su cónyuge, padres e hijos hasta por un año.

Parágrafo Primero: Queda entendido que cuando el trabajador Aspudista o pariente de éste requiera traslado dentro del país; por prescripción facultativa y en razón de que la asistencia no pueda prestarse en la localidad, la Universidad cubrirá los gastos ocasionados por éste y su acompañante, en los casos que así lo determine el médico tratante. Los pasajes serán otorgados por vía aérea y en caso de no existir este medio se cancelará el equivalente a éste. Cuando el traslado sea fuera del país, la universidad podrá aportar una ayuda económica para cubrir los gastos.

Parágrafo Segundo: Si por alguna circunstancia, se suspendieren las actividades laborales o el servicio de seguro colectivo, la Universidad deberá reembolsar al trabajador Aspudista los viáticos causados y pagados por éste en un lapso no mayor de 45 días. A tales efectos el trabajador Aspudista, presentará las facturas debidamente canceladas.

CLÁUSULA 75. SEGURIDAD SOCIAL.

Se conviene en revisar y discutir el primer trimestre de cada año, entre las partes, todo lo relativo al plan general de seguridad social, considerando las coberturas por concepto de gastos originados por accidentes personales, enfermedad, seguro de vida, hospitalización, cirugía y maternidad, a los efectos de implementar los correctivos, cuando sea necesario.

CLÁUSULA 76. ACCIDENTES LABORALES.

Los accidentes en los cuales se vean involucrados los trabajadores Aspudistas en el desempeño de sus funciones y enterado de ello su jefe inmediato; así como diligencias gremiales previamente notificadas, se considerarán como accidentes laborales. En tal sentido, la Universidad prestará la atención médica y hospitalaria hasta el total restablecimiento del trabajador Aspudista. Igualmente cubrirá los gastos que se deriven del accidente.

Parágrafo Primero: Si el trabajador Aspudista está amparado por póliza de Seguro, la Universidad cubrirá el excedente sobre lo pagado por el seguro.

Parágrafo Segundo: Si por alguna circunstancia, se suspendieren las actividades laborales o el servicio de seguro colectivo, la Universidad deberá cubrir al trabajador Aspudista los viáticos causados y pagados por éste en un lapso no mayor de 45 días. A tales efectos el trabajador Aspudista presentará las facturas debidamente canceladas.

Queda exceptuada la obligación de la Universidad cuando los accidentes a que se refiere la cláusula sea por negligencia del trabajador Aspudistas, por falta de cumplimiento de las normas y Reglamentos.

TITULO X

CLÁUSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

CLÁUSULA 77. BECAS PARA LOS HIJOS DEL TRABAJADOR-ASPUDISTA

La Universidad conviene en otorgar becas a los hijos de los trabajadores para estudios de básica, diversificado y superior de acuerdo a:

Para estudios básico y diversificado	Bs. 30.000 mensual
Para Educación Superior y Técnica	Bs. 50.000 mensual

Parágrafo Primero. Las becas serán otorgadas por una Comisión designada por el Consejo Directivo de ASPUDO, de acuerdo a la normativa elaborada, entre las partes, para tal efecto, en los sesenta (60) días posteriores a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo Segundo. La Universidad conviene en mantener los beneficios del

Plan de Becas de Honor “Luis Manuel Peñalver”, para los hijos de los trabajadores Aspudistas, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

CLÁUSULA 78. ÚTILES ESCOLARES

La Universidad suministrará anualmente por cada hijo de los trabajadores que cursan estudios de preescolar, primaria, diversificado y superior, una ayuda económica en la forma siguiente:

Pre-escolar y primaria	Bs. 35.000
Básica y Diversificada .	Bs. 40.000
Técnica y Superior	Bs. 60.000

Parágrafo Único.- La Universidad se compromete a incrementar anualmente este monto en igual proporción al aumento de los gastos operacionales asignados por la OPSU.

CLÁUSULA 79. VIÁTICOS.

La Universidad conviene en pagar al trabajador Aspudista que por razones de servicio tengan que viajar dentro o fuera del país los pasajes y viáticos a que hubiere lugar, de conformidad con la tabla de viáticos vigente en la Institución.

CLÁUSULA 80. BONO VACACIONAL.

La Universidad concederá un bono vacacional al personal activo, que hubiese prestado servicio a la Institución en un mínimo de ocho (8) meses de servicios ininterrumpido, equivalente a ochenta (80) días de acuerdo a las normativas vigentes. Bono que la Universidad pagará antes del inicio de las vacaciones. En caso de que el trabajador Aspudista hubiese prestado servicio durante un mínimo de ocho (8) meses, el bono vacacional será calculado en base a la normativa institucional vigente para tal fin.

Parágrafo Primero: El personal contratado, disfrutará de este beneficio en iguales condiciones que el personal ordinario, establecidas en la normativa legal vigente para tal fin.

Parágrafo Segundo: El personal jubilado y pensionado por incapacidad disfrutará de este beneficio en iguales condiciones que el personal ordinario.

CLÁUSULA 81. BONO DE FIN DE AÑO.

La Universidad conviene en pagar al trabajador Aspudista, inclusive al personal jubilado y pensionado, la bonificación de fin de año, a más tardar en la segunda quincena del mes noviembre del año respectivo. El monto del aguinaldo será

equivalente a ochenta (80) días en base al sueldo integral, vigente, que defina el Consejo Universitario de mutuo acuerdo con ASPUDO. Para aquellos trabajadores con menos de seis (6) meses laborados, se pagará en forma proporcional al tiempo de servicio prestado.

CLÁUSULA 82. PAGO DEL PROFESIONAL DE NUEVO INGRESO.

La Universidad conviene en pagar el primer sueldo al trabajador de nuevo ingreso en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir del inicio de la prestación de sus servicios.

CLÁUSULA 83. BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS

La Universidad conviene en otorgar a los trabajadores Aspudistas una bonificación de Noventa Mil Bolívares (Bs.90.000,00) por el nacimiento de cada hijo.

En caso de que ambos padres presten servicios en la Universidad, este beneficio se pagará solo a uno de ellos.

Parágrafo Único. La Universidad se compromete en hacer el ajuste en igual proporción en unidades operacionales asignadas por la OPSU.

CLÁUSULA 84. ASISTENCIA EDUCATIVA PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

La Universidad acuerda establecer en lo posible, un programa que permita lograr la infraestructura física y social en los diferentes Núcleos, para la creación, dotación y funcionamiento de jardines de infancia y guarderías infantiles para los hijos de los trabajadores Aspudistas, pudiendo ser éste un plan conjunto con otros gremios e Institutos de Previsión Social de la Universidad.

CLÁUSULA 85. BONIFICACIÓN POR MATRIMONIO

La Universidad conviene en conceder una ayuda a través de un pago único, equivalente a Cien Mil Bolívares (Bs. 100.000,00), al trabajador Aspudista que contraiga matrimonio. Esta ayuda se pagará al trabajador Aspudista que labora a tiempo completo, y la mitad del monto estipulado Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00) para aquellos que trabajen en jornada de medio tiempo.

Cuando dos trabajadores Aspudistas contraigan matrimonio, esta ayuda se le pagará a ambos.

CLÁUSULA 86. AYUDA POR MUERTE DEL TRABAJADOR O PARIENTES.

La Universidad conviene, en caso de fallecimiento del trabajador Aspudista o familiar, contribuir en la forma siguiente:

1. Cuando se trate de ascendiente debidamente comprobada la filiación con el trabajador Aspudista, el equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo

integral de un Trabajador Aspudista categoría III.

2. Cuando se trate del cónyuge o concubino del trabajador Aspudista, el equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo integral de un trabajador Aspudista categoría III.
3. Cuando se trate de hijos menores dependientes del trabajador Aspudista, cuya filiación está legalmente comprobada, el equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo integral de un trabajador Aspudista categoría III.
4. Cuando se trate del trabajador Aspudista, el equivalente a dos (2) meses de sueldo integral de un Trabajador Aspudista categoría IV.

Parágrafo Primero: Cuando se trate de ascendiente o de hijos menores la contribución se hará en efectivo al trabajador o a la persona que este autorice al efecto.

Parágrafo Segundo: Cuando se trate del trabajador Aspudista, la contribución se hará en efectivo, a los parientes de conformidad con la Ley, incluidos en su carga familiar o en su defecto a los representantes gremial debidamente autorizado por cualquiera de ellos.

En caso de que sea la representación gremial, quien asuma el compromiso la universidad se compromete a realizar el reembolso en un lapso no mayor de 30 días.

CLÁUSULA 87 PENSIÓN A SOBREVIVIENTES DEL TRABAJADOR ACTIVO O JUBILADO.

La Universidad se compromete a cancelar una pensión equivalente al último sueldo devengado por el trabajador Aspudista al momento de su fallecimiento, esta pensión será pagada al cónyuge, o a la persona que haya hecho vida marital, mientras mantenga su estado civil y/o a los hijos hasta 21 años o hasta 25 si están estudiando educación superior.

Esta pensión, así como el monto y la duración de la misma se tramitará en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo de la Universidad de Oriente, en sus disposiciones generales.

CLÁUSULA 88. DÍA DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO ASPUDISTA

La Universidad reconoce el día 10 de noviembre de cada año como “Día del Profesional Universitario Aspudista” el cual será día de júbilo no laborable, para ese personal. A tal efecto, otorgará reconocimiento a los miembros del personal trabajador Aspudista de la siguiente forma:

- a. Con cinco (5) años de servicio: Botón y Diploma.
- b. Con diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio: Placa.

CLÁUSULA 89. TRANSPORTE.

La Universidad conviene en mantener el servicio de transporte gratuito para todos los trabajadores Aspudista. A objeto de que dicho servicio sea realmente efectivo y cubra el mayor número de trabajadores Aspudista en cada Núcleo o Dependencia, la Universidad conjuntamente con el Sindicato planificarán la ruta más conveniente.

En el caso de que la Universidad no pueda prestar el servicio, pagará una prima de transporte equivalente al promedio ponderado de las rutas, de acuerdo al estudio que hará una Comisión designada entre las partes en cada Núcleo. Cuando se produzca aumento de las tarifas del transporte público, la Universidad se compromete a asumir tal aumento.

TITULO XI

RÉGIMEN DE PERMISOS

CLÁUSULA 90. TIPOS DE PERMISOS.

La Universidad conviene en otorgar a sus trabajadores Aspudista los siguientes tipos de permisos:

- Permisos Remunerados
- Permisos No Remunerados
- Permisos Especiales.

Conforme al Manual de Procedimientos para la Tramitación de servicios o Licencias del personal administrativo y obrero, la Ley Orgánica del Trabajo y la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA 91. PERMISOS REMUNERADOS.

La Universidad conviene en conceder permisos remunerados al trabajador Aspudista cuando éste así lo solicite en los siguientes casos:

- a. Por muerte del cónyuge, padres e hijos, siete (7) días hábiles, cuando el deceso ocurra en el lugar de domicilio del profesional y nueve (9) días hábiles cuando el deceso ocurra en cualquier otro Estado distinto al domicilio del trabajador

Aspudista, en cualquier parte del País, y diez y siete (17) días hábiles cuando el deceso ocurra fuera del país.

- b. Por matrimonio, quince (15) días continuos.
- c. Por nacimiento de un hijo, para el padre, tres (3) días continuos y para la madre lo establecido en la cláusula 92 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- d. Cuando el trabajador Aspudista fuere objeto de detención policial o judicial, la Universidad conviene en pagarle su salario hasta por un termino de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la detención, le reservará el cargo hasta por un lapso de ciento ochenta (180) días consecutivos, siempre y cuando el trabajador Aspudista resultare exento de culpabilidad por revocatoria del auto de detención, por sobreseimiento de la causa, sometimiento a juicio, por sentencia absolutoriamente firme, siempre que el trabajador Aspudista se presente, ante su jefe inmediato, en un lapso de ocho (8) días consecutivos a partir del día que obtenga su libertad.
- e. Por reposo médico hasta de un (1) año.
- f. Para realizar actividades deportivas, culturales, educativas, científicas, sindicales, laborales y/o profesionales, bien sea en el ámbito regional, nacional o internacional de acuerdo con los programas respectivos de dichos eventos y por el término de duración de éstos. La universidad queda facultada para exigir los comprobantes que crea conveniente para verificar el cumplimiento de las actividades realizadas.
- g. Para actividades de actualización y mejoramiento profesional, hasta la fecha tope de culminación del curso realizado.
- h. Para diligencias personales:

Parágrafo Único: Cuando haya imposibilidad de comunicación, se justificará la ausencia posteriormente.

CLÁUSULA 92. PERMISO PRE Y POST NATAL.

La Universidad conviene en conceder a la trabajadora, en estado de gravidez, un permiso remunerado de seis (06) semanas antes del parto y doce (12) semanas continuas, después del parto. En caso de presentarse el parto antes de la fecha prevista, originando éste la no utilización del reposo prenatal, el mismo será acumulado al postnatal. Este permiso no será imputable a los períodos vacacionales establecidos.

El permiso post-natal será extensivo en caso de adopción de menores de tres (3) años de edad.

CLÁUSULA 93. PERMISOS NO REMUNERADOS

La Universidad concederá a los trabajadores Aspudistas permiso no remunerado hasta por un (1) año, previa comprobación de los hechos que lo justifiquen; el cual podrá prorrogarse, siempre y cuando las causas que lo motivaron continuaren su vigencia. En todo caso deberá levantarse un informe respecto a las causas o hechos que justifiquen la solicitud de permiso, por parte de la Dirección de Personal de la Universidad.

Estos permisos serán otorgados en los casos de:

- a. Becas de especialización o de postgrado.
- b. Cuando se viaje acompañando al cónyuge en estudios de postgrado o estudios especializados u otro que justifique su traslado.
- c. Cuando el trabajador Aspudista sea designado para cargos de representación popular, ministeriales o de alta jerarquía en organismos estatales.
- d. Para atender a un pariente en caso de enfermedad prolongada y debidamente justificado a través de un informe médico y social.
- e. Otro que justifique su traslado.

CLÁUSULA 94. PERMISOS PARA OCUPAR CARGOS EN COMISIÓN DE SERVICIOS.

La Universidad conviene en otorgar permiso a los trabajadores para ocupar cargos en Comisión de Servicio, dentro del marco de la reglamentación vigente.

Parágrafo Primero: Al finalizar la Comisión de servicio, la Universidad procederá a reubicar al profesional en su posición inicial, u otra actividad de igual jerarquía a la de su categoría.

TITULO XII

ASPECTOS ACADÉMICOS

CLÁUSULA 95. FUNCIONES DOCENTES

ASPUDO colaborará con la Universidad a los fines de que el trabajador Aspudista desempeñe labores docentes, cuando así lo requiera la Institución. En tal sentido la Universidad conviene en formalizarle el respectivo contrato para la labor docente exigida de acuerdo con los respectivos Reglamentos.

CLÁUSULA 96. AÑO DE LICENCIA.

La Universidad conviene en otorgar un (1) año sabático de obligaciones laborales a los trabajadores Aspudistas que hayan cumplido siete (7) años de actividades ininterrumpidas en la Universidad, a tiempo completo y tengan al menos la categoría de Profesional Administrativo III, para dedicarse al perfeccionamiento de las actividades en las cuales se ha desempeñado y en general a su formación profesional.

Parágrafo Primero: No se considerarán interrupciones los casos de enfermedad, los viajes de estudios, las misiones oficiales cumplidas en representación de la Universidad y los permisos autorizados por la Universidad que no excedan a tres (03) meses de duración.

Parágrafo Segundo: La implementación del año de licencia se hará según lo estipulado en el Reglamento de los Profesionales Administrativos y atendiendo a los planes que al efecto elabore conjuntamente la Universidad y ASPUDO.

CLÁUSULA 97. CURSOS DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL

La Universidad conviene en establecer mecanismos que conlleven al mejoramiento del trabajador Aspudista, mediante cursos de perfeccionamiento en áreas técnicas, humanísticas, docentes y de investigación. A tal efecto se consideraran, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Nombrar una "Comisión de Mejoramiento Profesional", dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entre la Universidad Y ASPUDO.
- b. La Universidad y ASPUDO establecerán las normas de funcionamiento por las cuales se regirá esta comisión, en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente Convención Colectiva de Trabajo.
- c. Facilitar las condiciones físico ambientales y humanas adecuadas para la efectiva instrumentación del Programa de Mejoramiento del Profesional.
- d. La comisión presentará anualmente para su aprobación al Consejo Universitario o al órgano que éste designe, un programa de los cursos de perfeccionamiento a realizar durante el ejercicio fiscal. Los mismos estarán diseñados de acuerdo a las necesidades de la Universidad y de los profesionales en sus áreas de trabajo. Asimismo se tomarán en cuenta las previsiones necesarias en el presupuesto anual de la Universidad, para cubrir las erogaciones que se deriven de la aplicación de esta cláusula.

- e. Para aquellos trabajadores Aspudistas que realicen curso de especialización o de cuarto nivel con fondos propios y enmarcados dentro de la normativa institucional, con el aval de la unidad administrativa correspondiente, la Universidad conviene en cubrir los gastos de matrícula, elaboración de tesis y adquisición de libros, de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLÁUSULA 98. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La Universidad y ASPUDO acuerdan alianzas estratégicas para coadyuvar en el fortalecimiento y fomento de la investigación en problemas de índole regional, nacional e internacional. A tales efectos acuerdan la participación del trabajador Aspudista en proyectos de investigación, elaboración de publicaciones de artículos científicos, apoyo para la asistencia a Congresos Científicos con la presentación de trabajos, póster o ponencias, entre otros.

Parágrafo Unico: La Universidad Conviene en reconocer al Trabajador Aspudista los derechos y beneficios que sobre esta materia estén vigentes en las normas y reglamentos de la Institución.

CLÁUSULA 99. BECAS

La Universidad y ASPUDO reconocen la necesidad de impulsar y fortalecer los sistemas de formación de recursos humanos; por lo tanto la Universidad conviene en establecer un plan de becas para los trabajadores Aspudistas, en el cual entre otras cosas se incluirá:

- a. El pago, por parte de la Universidad, de los gastos derivados de la tramitación y realización de los estudios, tales como gastos de viajes de ida y vuelta para el becario, cónyuge y dos (2) hijos menores de dieciocho (18) años, gastos de adquisición de libros, seguro, y elaboración de tesis, matrícula, instalación y gastos de tramitación y traslado, de acuerdo a resolución o reglamento vigente.
- b. El monto de las becas será igual al monto de la remuneración del trabajador Aspudista de acuerdo a su categoría en el escalafón. Cuando ambos cónyuges sean becarios y laboren en la Institución, esta disposición se aplicará a ambos por separado, en cuanto sea aplicable. Igualmente recibirá todos los beneficios contemplados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, durante el tiempo que disfrute de la beca.
- c. Facilitar becas de postgrado a los profesionales que requieran pasar de la categoría de Profesional Administrativo III a Profesional Administrativo IV, así como también otorgar becas de postgrado a cualquier miembro de este personal que llene los requisitos para becarios, establecidos por las autoridades competentes de la Universidad. En todo caso el número de becas se establecerá de común acuerdo entre las partes y en función de las necesidades de la Institución, establecidas en el Plan Quinquenal de Recursos

Humanos elaborada para el área de Profesionales Administrativos.

- d. La Universidad conviene en asegurar la reincorporación del becario, una vez concluido los estudios, en un cargo de igual o mayor nivel jerárquico al que desempeñaba al salir de beca.

CLÁUSULA 100. COMPENSACIÓN DE LA BECA

En atención a la marcada diferencia en el costo de la vida existente en los diferentes países, la Universidad conviene en otorgar una compensación sobre el monto de las becas establecidas en la cláusula 99, literal b, según resolución aprobada por el Consejo Universitario referente a esta materia.

Parágrafo Primero: El trabajador Aspudista al regreso de sus estudios de postgrado, queda en la obligación de servir a la Universidad, el doble del tiempo utilizado en sus estudios.

Parágrafo Segundo: La Universidad conviene en conceder una descarga del veinticinco (25%) por ciento en el horario de trabajo, y el tiempo que dediquen a la etapa presencial a los profesionales que realicen cursos de postgrado o de especialización por el sistema modular, en concordancia con el plan de becas contemplado en la cláusula 99, siempre y cuando no se soliciten recursos adicionales para cubrir la descarga horaria.

CLÁUSULA 101. ASCENSOS

Con el objeto de facilitar y estimular el cumplimiento del requisito para ascenso, la Universidad colaborará con los profesionales de la siguiente manera:

- a. Facilitará los permisos necesarios para la investigación y recaudación de datos relacionados con el trabajo de ascenso, cuando éste así lo requiera.
- b. Revisará y actualizará el Sistema de Ascenso de los Profesionales en un tiempo no menor de un (01) año, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, conjuntamente con ASPUDO.

Parágrafo Primero: La Universidad conviene en que una vez cumplido el tiempo de permanencia en la categoría, el trabajador Aspudista podrá presentar el trabajo de ascenso en cualquier fecha del año. De ser aprobado dicho trabajo, se tomará como fecha de ascenso, aquella cuando se presentó el trabajo.

Parágrafo Segundo: La Universidad conviene en establecer un lapso máximo de sesenta (60) días después de la consignación del trabajo por parte del profesional ante la Comisión de Clasificación, para que resuelva la situación del ascenso en la categoría. En tal sentido, la Comisión de Clasificación al término de treinta (30) días que tiene el jurado para emitir el veredicto, informará al interesado la recepción y resultado y gestionará la tramitación del ascenso.

Parágrafo Tercero: La Universidad conviene en aceptar la tesis de grado derivadas de estudios de post-grado, como requisito parcial para el ascenso en la clasificación, hasta la categoría de Profesional Administrativo V y de doctorado para el ascenso a cualquier categoría, con el solo requisito de su presentación ante la Comisión de Clasificación, acompañado del veredicto donde conste su aprobación. Las referidas tesis deben ser elaboradas con posterioridad al ascenso inmediato anterior a la categoría que aspira el trabajador, siempre y cuando su vigencia no sea mayor de un (1) año. Este trabajo podrá presentarse antes de cumplirse el término del requisito de permanencia en la categoría inmediata anterior. Para la clasificación correspondiente se remitirá al Reglamento de Profesionales Universitarios Administrativos al servicio de la Universidad de Oriente.

TITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 102. DERECHOS CONSOLIDADOS

La aprobación por el Consejo Universitario de la presente Convención Colectiva de Trabajo; no suprime beneficios sociales o económicos logrados a través de resoluciones aprobadas anteriormente; salvo aquellas que hayan sido expresamente acordadas en esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA 103. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

A fin de asegurar la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ambas partes se comprometen en velar por su cumplimiento. A tal efecto la Universidad conviene en hacer la participación oficial y remitir un ejemplar de la misma a todas las instancias Universitarias.

CLÁUSULA 104. PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

La Universidad solicitará los recursos presupuestarios anuales para cubrir las erogaciones que se deriven de la ejecución de la presente Convención Colectiva de Trabajo comprometiéndose a informar oportunamente a ASPUDO sobre la ejecución de las partidas presupuestarias referidas a la misma.

CLÁUSULA 105. ASUNTOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente Convención Colectiva de Trabajo será resuelto por la Comisión de Avenimiento señalada en la Cláusula N^o 46.

CLÁUSULA 106. COLISIONES

Cuando alguna disposición o disposiciones contenidas en resoluciones del Consejo Universitario, colidan con algunas cláusulas de este contrato, se aplicará la que más favorezca al trabajador Aspudista.

CLÁUSULA 107. EDICIÓN DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La Universidad se compromete, a editar sin costo alguno para ASPUDO, ochocientos (800) ejemplares de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y entregarlo a la Junta Directiva en un término no mayor de dos (2) meses.

CLÁUSULA 108. DURACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de Tres (3) años a partir de la fecha de su firma. En caso de surgir dificultades en la aplicación de estas cláusulas, la Universidad y ASPUDO convienen en hacer las revisiones pertinentes antes del lapso señalado, siempre y cuando las mismas signifiquen beneficios para los trabajadores Aspudistas.

CLÁUSULA 109. DOMICILIO

Para todos los efectos de esta convención, se elige como domicilio, la ciudad de Cumaná estado Sucre.

En Cumaná, a los ocho días del mes de Diciembre de 2006

INDICE

I CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ASPUDO

Pág.

TITULO I: PRINCIPIOS BÁSICOS	01
Cláusula 1. Definiciones	01

TITULO II: CLÁUSULA ESPECIALES

05

Cláusula 2. Ámbito y Aplicación de la I Convención Colectiva de Trabajo.	05
Cláusula 3. Vigencia de las cláusulas aprobadas.	06
Cláusula 4. Beneficios anteriores.	06

TITULO III: CLÁUSULAS SINDICALES

06

CAPÍTULO I: ASPECTOS GREMIALES

Cláusula 5. Principio de Convivencia Institucional	06
Cláusula 6. Los Valores Trascendentales	06
Cláusula 7. Reconocimiento del Tiempo Empleado como Directivo de ASPUDO, IPASPUDO Y REPRESENTANTE TRABAJADOR.	07
Cláusula 8. Inamovilidad de los Directivos de ASPUDO e IPASPUDO	07
Cláusula 9. Viáticos y Pasajes para el Sindicato de Profesionales Administrativos de la Universidad de Oriente (ASPUDO).	07
Cláusula 10. Reunión con las Autoridades.	07
Cláusula 11. Participación Institucional de los Profesionales.	08
Cláusula 12. Asamblea de Trabajadores.	08
Cláusula 13. Contribuciones de los Trabajadores.	08
Cláusula 14. Derecho a la Defensa.	09

CAPÍTULO II: ASPECTOS CULTURALES

Cláusula 15. Actividades Culturales y Deportivas.	09
Cláusula 16. Subsidio y Apoyo Social y Cultural para el Sindicato de Profesionales Administrativos de la Universidad de Oriente.	10
Cláusula 17. Aporte de la Universidad de Oriente para la Semana Aniversaria de ASPUDO.	10

Cláusula 18. Participación de Trabajadores en Actividades Extramuro.	10
CAPÍTULO III: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	10
Cláusula 19. Relación Trimestral de Profesionales Universitarios.	10
Cláusula 20. Publicaciones de ASPUDO.	11
Cláusula 21. Dotación de Local.	11
Cláusula 22. Asignación de Personal a ASPUDO.	11
Cláusula 23. Vehículo.	11
Cláusula 24. De la Suspensión Temporal.	11
Cláusula 25. Respuesta a los Planteamientos de las Partes.	12
TITULO IV: DERECHOS	12
Cláusula 26. Estabilidad Laboral.	12
Cláusula 27. Mantenimiento de Condiciones de Trabajo.	12
Cláusula 28. Reubicación del Trabajador.	12
Cláusula 29. Profesionalización de Cargos.	13
Cláusula 30. Prestaciones Sociales.	13
Cláusula 31. Remuneraciones.	13
Cláusula 32. Fideicomiso.	13
Cláusula 33. Beneficiarios de Prestaciones.	13
Cláusula 34. Período Vacacional y Calendario Académico.	13
Cláusula 35. Jubilación.	14
Cláusula 36. Solicitud de Jubilación.	14
Cláusula 37. Beneficios a los Pensionados y Jubilados.	14
Cláusula 38. Incapacidad Temporal.	15
Cláusula 39. Pensión por Incapacidad.	15
Cláusula 40. Pensiones al Personal Administrativo Profesional y a sus Sobrevivientes.	15
Cláusula 41. Cupos en la Universidad para Parientes del Trabajador.	15
Cláusula 42. Derechos Adquiridos y Liquidación.	15
Cláusula 43. Liquidación de Vacaciones.	16
Cláusula 44. Monto de Jubilación.	16
Cláusula 45. Nivelación de Sueldos.	16
TITULO V: DEBERES	16
Cláusula 46. Comisión de Avenimiento.	16
Cláusula 47. Del Procedimiento de la Comisión de Avenimiento.	17

TITULO VI: ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

18

Cláusula 48. Ingreso del Trabajador Profesional Universitario.	18
Cláusula 49. Administración de Personal.	19
Cláusula 50. Selección de personal.	19
Cláusula 51. Trabajador Fijo.	19
Cláusula 52. Trabajador Contratado para Servicios Profesión	19
Cláusula 53. Información de Deberes y Derechos.	19
Cláusula 54. Suplencias Temporales.	19

TITULO VII: JORNADA DE TRABAJO, DOTACIÓN DE ESPACIO, RECURSOS MATERIALES, CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD.

20

Cláusula 55. Jornada de Trabajo Semanal según el tiempo de Dedicación.	20
Cláusula 56. Ambiente de Trabajo.	20
Cláusula 57. Condiciones Urbanísticas, Preventivas y de seguridad.	20

TITULO VIII: BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS.

21

Cláusula 58. Extensión de Beneficios.	21
Cláusula 59. Prima por Antigüedad.	21
Cláusula 60. Prima de Profesionalización.	21
Cláusula 61. Bono de Alimentación	22
Cláusula 62. Prima por Hijos.	22
Cláusula 63. Prima de Titularidad	22
Cláusula 64. Bono de Doctor.	22
Cláusula 65. Asistencia para los Hijos Discapacitados de los Trabajadores.	23
Cláusula 66. Juguetes.	23
Cláusula 67. Aportes al Instituto de Previsión Social de los Profesionales Administrativos.	23
Cláusula 68. Aporte Institucional al IPASPUDO.	23
Cláusula 69. Adelanto de Indemnización por Años de Servicio.	24
Cláusula 70. Indemnización.	24
Cláusula 71. Derechos de Autor.	24

TITULO IX: CLÁUSULAS MÉDICO ASISTENCIALES AMBULATORIAS.

24

Cláusula 72. Servicio de Hospitalización Cirugía y Maternidad.	24
--	----

Cláusula 73. Protección de Vida y Riesgos por Accidentes. Personales.	25
Cláusula 74. Servicios Médicos Ambulatorios.	25
Cláusula 75. Seguridad Social.	26
Cláusula 76. Accidentes de Tránsito.	26

TITULO X: CLÁUSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

Cláusula 77. Becas para los Hijos de los Trabajadores. 27

Cláusula 78. Útiles Escolares.	27
Cláusula 79. Viáticos.	27
Cláusula 80. Bono Vacacional.	27
Cláusula 81. Bono de Fin de Año.	28
Cláusula 82. Pago del Profesional de Nuevo Ingreso.	28
Cláusula 83. Bonificación por Nacimiento de Hijos.	28
Cláusula 84. Asistencia Educativa para los Hijos de los Trabajadores.	28
Cláusula 85. Bonificación por Matrimonio.	29
Cláusula 86. Ayuda por Muerte del Trabajador o Parientes.	29
Cláusula 87. Ayuda a Sobrevivientes del Trabajador Activo.	30
Cláusula 88. Día del Profesional Universitario en Funciones Administrativas.	30
Cláusula 89. Transporte.	30

TÍTULO XI: RÉGIMEN DE PERMISOS 30

Cláusula 90. Tipos de Permisos.	30
Cláusula 91. Permisos Remunerados.	31
Cláusula 92. Permiso Pre y Post Natal.	32
Cláusula 93. Permisos No Remunerados.	32
Cláusula 94. Permisos para Ocupar Cargos en Comisión de Servicios.	33

TÍTULO XII: ASPECTOS ACADÉMICOS 33

Cláusula 95. Funciones Docentes.	33
Cláusula 96. Año de Licencia.	33
Cláusula 97. Cursos de Mejoramiento Profesional.	33
Cláusula 98. Proyectos de Investigación.	34
Cláusula 99. Becas.	34
Cláusula 100. Compensación de la Beca.	35
Cláusula 101. Ascensos.	36

TITULO XIII: DISPOSICIONES FINALES.	36
Cláusula 102. Derechos Consolidados.	36
Cláusula 103. Vigilancia y Cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo.	37
Cláusula 104. Previsión Presupuestaria.	37
Cláusula 105. Asuntos No Previstos .	37
Cláusula 106. Colisiones.	37
Cláusula 107. Edición de la Presente Convención Colectiva de Trabajo.	37
Cláusula 108. Duración de la Presente Convención Colectiva de Trabajo.	37
Cláusula 109. Domicilio.	38

Conforme firman:

POR LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Dra. Milena Bravo de Romero
Rectora

**POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO NACIONAL
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE
LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE (ASPUDO)**

MIEMBROS PRINCIPALES

MSc. Ing. Evelia Weffe Jiménez
Presidenta

Lcda. Nancy Millán G.
Vicepresidenta

Ing. Aldenis Maza
Secretario de Actas

Lcda. Sílfides Medina
Secretaria de Finanzas

Lcda. Magdalena Simoza
Deleg. Admtva Núcleo Monagas

Lcda. Trinidad Berrizbeitia
Representante Aspudista

Lcda. Damelis Patiño
Representante Aspudista

**SINDICATO NACIONAL ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN FUNCIONES
ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE
(ASPUDO)**

JUNTA DIRECTIVA

MSc. Ing. Evelia Weffe Jiménez
Presidenta

Lcda. Nancy Millán G.
Vicepresidenta

Ing. Aldenis Maza
Secretario de Actas

Lcda. Sílfides Medina
Secretaria de Finanzas

DELEGADOS ADMINISTRATIVOS

Lcda Graciela Berbín
Núcleo de Anzoátegui

Lcdo Alberto Castellano
Núcleo de Bolívar

Lcda. Magdalena Simoza
Núcleo de Monagas

Lcda. Yadira Brito de C
Núcleo de Nueva Esparta

Lcdo. Diego Ordaz
Núcleo de Sucre

